

PLAN DE LIQUIDACIÓN (ART. 416 TRLC)

CONCURSO CONSECUTIVO 323/2017

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 2 DE CORIA DEL RIO

■ CONCURSALES ■

JOSE ANGEL GONZALEZ IÑIGO y ESTRELLA MA-
RIA BERNAL VERA

MANUEL SECO GORDILLO

*Mediador Concursal de JOSE ANGEL GONZALEZ IÑIGO y ESTRELLA MARIA
BERNAL VERA*

Sevilla, 7 de abril de 2021.

ÍNDICE

1.- ANTECEDENTES	3
2.- RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LIQUIDAR.	4
2.1.- DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES A EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN.	5
2.2.- GESTIONES REALIZADAS HASTA LA FECHA.	6
3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
3.1.- ACTIVO OBJETO DE LIQUIDACIÓN.	6
3-2.- BIENES EN EJECUCIÓN SEPARADA	6
4.- SISTEMAS DE REALIZACIÓN DE ACTIVOS.	6
4.1.- VENTA CONCURRENCIAL ANTE LA AC.	8
4.2.- VENTA MEDIANTE ENTIDAD ESPECIALIZADA.	9
4.3.- VENTA POR PARTE DE LA AC AL MEJOR POSTOR.	10
4.4. AGOTAMIENTO DE PLAZOS SIN POSIBILIDAD DE VENTA.	10
5.- TRATAMIENTO PRIVILEGIOS ESPECIALES.	10
6.- PUBLICIDAD	12
7.- CARGAS Y GRAVÁMENES	12
8.- ANEXOS.	12
ANEXO I: INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS.	13
ANEXO I.I: LOTES A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN.	13

1.- ANTECEDENTES

El presente Plan de Liquidación da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 416 TRLC: «La administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso».

En base a ello, presentamos el Plan de Liquidación de los bienes incluidos en la masa activa del concurso de JOSE ANGEL GONZALEZ IÑIGO y ESTRELLA MARIA BERNAL VERA, para que, una vez sea puesto de manifiesto a los concursados y a sus acreedores, sea aprobado por el Juzgado directamente o con las eventuales modificaciones que en su caso se acuerden.

Esta actuación se realiza por el administrador concursal (AC) en cuanto a los deudores han perdido la facultad de disposición de sus bienes.

En cuanto a lo dispuesto en el TRLC para las operaciones de liquidación resaltamos que:

- a) Dado que se trata de dos personas físicas no empresarias, este plan no contempla la enajenación unitaria del conjunto de los bienes y derechos de los concursados.
- b) Los concursados no cuentan, por tanto, con trabajadores a los que comunicar el Plan de Liquidación y, por tanto, este Plan no implica la extinción de ningún contrato de trabajo.

El resumen del inventario de bienes que figura como anexo al informe del mediador concursal (art. 705.2 TRLC) en este procedimiento es el siguiente:

Inventario de Bienes y Derechos	
Descripción	Valor AC
INMUEBLES	81.662,76
VEHICULOS	5.000,00
TOTAL MASA ACTIVA	86.662,76

En cuanto a lo dispuesto en la TRLC para las operaciones de liquidación resaltamos que:

1. La propiedad de los bienes se transmite libre de cargas y gravámenes. Si el

bien descrito más adelante estuviera gravado con alguna carga con privilegio especial, se ofrecerá en pago al acreedor, y en caso de no prosperar dicha forma de enajenación, se acudirán a las demás fases de liquidación, sin perjuicio de las salvedades que se incluyan en este plan para el caso de que se hubieran ya iniciado ejecuciones singulares del bien.

2. En el caso que aparecieran nuevos bienes y/o derechos que esta administración concursal desconociese a la hora de presentar este Plan de Liquidación, se formarían nuevos lotes con dichos activos que serán comunicados a todos los acreedores y ofertantes que hayan intervenido en el procedimiento concursal.

Los gastos de desmontaje y transporte de los bienes, si fuera el caso, serán de cuenta de los compradores. Esta condición deberá expresarse de forma explícita en su oferta.

El pago del precio se realizará en el día, hora y lugar que señale la Administración Concursal y deberá ser satisfecho en el medio de pago que determine la AC.

2.- RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS A LIQUIDAR.

La relación de bienes y derechos a liquidar coincide con el Grupo 1 del Inventario de Bienes y Derechos que se adjunta como Anexo I, y cuyo resumen se contiene en el siguiente cuadro:

Inventario de Bienes y Derechos		
Descripción	Valor AC	Valor Liquid.
VEHÍCULO	5.000,00 €	5.000,00 €
TOTAL MASA ACTIVA	5.000,00 €	5.000,00 €

Como se ha puesto de manifiesto en el Informe aportado junto con la solicitud de concurso, los deudores declaran en su solicitud de mediación ser titulares de un bien inmueble, situado en Tartessos nº 3 de Coria del Río (Sevilla), finca registral 14480 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Sevilla.

Dicha finca, constituye la vivienda habitual de los deudores y se encuentra al corriente de pago de las cuotas del préstamo hipotecario que la grava, contraído

con BANCO DE SANTANDER, S.A., por importe de 155.326,57 € de principal y formalizado mediante escritura de fecha 10 de septiembre de 2008, ante el notario de Sevilla don José Luis Lledó González con núm. de protocolo 2253/2008. Dicho crédito presenta un saldo actual, certificado por el BANCO DE SANTANDER fecha 17 de julio de 2020, de 124.785,83 €.

El valor de la vivienda, según Inventario acompañado al Informe Provisional, es de 81.662,76 €. Es cierto que se trata de valor catastral, y que el valor de mercado puede ser algo superior; pero en cualquier caso inferior al valor del crédito del acreedor privilegiado, máxime teniendo en cuenta la experiencia de ventas en liquidaciones concursales, en que el valor de los bienes es siempre notablemente inferior al que podría obtenerse en transacciones no sometidas a la tensión del concurso de acreedores.

Es por ello, que atención al art. 430.2 TRLC se procede a excluir del Plan de Liquidación el citado bien inmueble, por encontrarse el mismo al corriente en el pago de las cuotas del préstamo hipotecario que lo grava, ya que los deudores cuentan en la actualidad con ingresos suficientes para atender a sus necesidades alimenticias, al pago de las cuotas y a destinar una cantidad para el pago del resto de las deudas, causando su realización un grave perjuicio a los deudores por tratarse de su vivienda habitual.

Este es el criterio sostenido por nuestros Juzgados y Tribunales, pudiendo citar al respecto los Autos de la Audiencia Provincial de Tarragona (Sección 1ª) Auto núm. 329/2020, de 29 julio (JUR/2020/305728), el de la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 9ª) Auto núm. 196/2020, de 10 noviembre (JUR/2021/19901), o el de la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 5ª), Auto núm. 48/2020 de 25 mayo (JUR/2020/227921).

2.1.- Descripción de los lotes a efectos de la liquidación.

La enajenación de los bienes que integran el Inventario de Bienes y Derechos a que se ha hecho referencia se propone que sea realizada mediante la formación de lotes, cuya configuración entiende este Mediador Concursal que debe ser la siguiente:

1. El **lote 1**: Bien descrito como “VEHÍCULO: Opel Astra”.
2. El **lote 2**: Bien descrito como “VEHÍCULO: Ford Mondeo matrícula

2038GJR”.

El detalle de los bienes incluidos en cada uno de estos lotes, así como su descripción y valor a efectos de liquidación, se detalla en el Anexo I.I.- LOTES DE LIQUIDACIÓN.

2.2.- Gestiones realizadas hasta la fecha.

Al no haberse abierto hasta momentos recientes la Fase de Liquidación, no se ha realizado ninguna gestión como Administrador Concursal, salvo las tendencias a la conservación de la masa activa.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1.- ACTIVO OBJETO DE LIQUIDACIÓN.

El conjunto de activos que será objeto de liquidación es el que se encuentra recogido en el texto definitivo de la AC o en caso de inexistencia de este, el que se haya fijado en los textos provisionales o en su defecto el que se recoja en la documentación de los concursados, no siendo el trámite de alegaciones y aprobación del Plan de Liquidación el lugar para discutir sobre la inclusión o exclusión de bienes.

Lo expuesto, sin perjuicio de la obligación de la AC de proceder a la liquidación de los bienes que puedan sobrevenir al activo del concurso y que no se encuentren recogidos en el inventario de los textos definitivos, provisionales o documentación de los deudores.

3-2.- BIENES EN EJECUCIÓN SEPARADA

No serán objeto de liquidación aquellos bienes que se encuentren siendo ejecutados de manera separada por vía judicial o administrativa, salvo que el acreedor desista de su derecho de ejecución separada.

4.- SISTEMAS DE REALIZACIÓN DE ACTIVOS.

A continuación, se expone la forma en la que van a ser objeto de liquidación

los bienes a liquidar, sin perjuicio de lo que se expondrá para tratamiento de bienes sujetos a garantizar créditos con privilegio especial.

Todas las fases de venta se basan en sistemas tipo subasta, para la cual el texto refundido de la Ley Concursal no exige que sea judicial, es más, el art. 10.1 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone “1. *En los concursos de acreedores que se declaren hasta el 31 de diciembre de 2021 y en los que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la subasta de bienes y derechos de la masa activa podrá realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez de entre los previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. Excepcionalmente, y durante el mismo período, aunque en el plan de liquidación aprobado judicialmente se hubiera previsto una determinada modalidad de subasta extrajudicial, ésta podrá realizarse conforme a cualquier otra modalidad, incluida la que se realice a través de empresa especializada, sin necesidad de modificar el plan ni de solicitar la autorización expresa del juez del concurso. En todo caso, esta sustitución se hará constar en el correspondiente informe trimestral.*”

Si bien esta previsión normativa en principio está acotada a la situación generada por la pandemia del COVID-19, lo cierto es que el legislador por un lado ya evidencia que existen métodos de subastas que no son judiciales, y este reconocimiento no está vinculado a la coyuntura de la situación, y que por otro lado ni la subasta judicial debe ser el método prioritario, antes al contrario debe evitarse, ni el hecho de hacer uso de otros mecanismos de subasta en la liquidación inciden en los derechos de las partes ni en la eficacia del proceso.

Así en todos los sistemas de liquidación que se emplean en el presente plan existe la posibilidad de una libre concurrencia de postores que podrán hacer sus ofertas por los bienes y/o lotes de los mismos, debiendo la AC elegir la mejor oferta económica recibida, valorada de manera individual o en conjunto, sin que en ningún caso sea necesario una petición de autorización específica para la venta, ya que la presente resolución constituye una plena habilitación y autorización a la AC para proceder a la venta de los bienes objeto de liquidación, debiendo únicamente informar de las operaciones en los oportunos informes trimestrales.

4.1.- VENTA CONCURRENCIAL ANTE LA AC.

1. Esta fase se inicia desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación. Podrán presentarse ofertas mediante correo electrónico remitido a la dirección mseco@abastarconcuriales.es, durante el plazo de **dos meses** desde la citada fecha de aprobación del auto de aprobación del plan de liquidación, siendo el plazo máximo el de la celebración de las subastas presenciales que se citan en este punto siempre que sean necesarias celebrarlas en los casos previstos.
2. Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a la AC oferta por el bien o bienes que desee, ofertas que deberán dirigirse al correo electrónico mseco@abastarconcuriales.es, identificado los bienes o lotes objeto de la oferta de manera precisa, e indicando la oferta concreta que se realiza, incluyendo en su caso la asunción en su caso de cargas, impuestos, forma de pago etc.
3. En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes individuales con otras sobre un lote que incluya dichos bienes por los que también se han recibido ofertas individuales, se realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por el lote. Sin embargo, si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la AC considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que la realización en las siguientes fases de el plan de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.
4. Salvo que solo se haya presentado una única oferta y la misma supere el 75% del valor que conste en inventario, o, a falta del mismo, en la documentación aportada por los deudores, caso este en el que se adjudicará el bien a dicho único oferente, la AC convocará una subasta presencial en el plazo de 10 días naturales y en el despacho profesional sede de ABASTAR CONCURSALES, S.L.P., –sito en 41011 Sevilla, Avenida República Argentina nº 18, entreplanta A–, si ha habido dos o más oferentes, convocatoria a la que se dará la misma publicidad que a la primera subasta, y en la que sólo podrán mejorarse o

mantener las ofertas realizadas. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará cada uno de los bienes al titular de la mejor oferta, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta de este, en la documentación aportada por los deudores.

5. La AC tendrá la obligación durante esta fase de proceder a la difusión de los bienes objeto de liquidación por medios *online* o escritos ya sean de pago o gratuitos.
6. Para proceder a la realización de ofertas se exigirá al oferente al menos el 5% del valor del bien según inventario, tasación o documentación, que serán ingresadas en la cuenta corriente que se comunicará oportunamente cuando se notifique el inicio de la Fase 1 de la Liquidación, indicando en el concepto el número del lote y del bien por el que se quiere pujar, así como el nombre del ofertante. No podrán ser tenidas en cuenta por la AC ofertas que no cumplan este requisito. Esta caución, que no será masa activa del concurso, será devuelta por la AC a los oferentes que no resulten adjudicatarios.
7. En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien, si adjudicado dicho bien o bienes el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de 5 días hábiles, la adjudicación quedará sin efecto, el adjudicatario perderá la caución entregada (que se considerará masa activa del concurso) y la AC convocará una subasta presencial (a la que dará la misma publicidad que a la primera subasta, además de convocar individualmente a los restantes postores) en el plazo de 10 días naturales. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicará el bien al titular de la mejor oferta, siempre que sea superior al 50% de los citados valores.

4.2.- VENTA MEDIANTE ENTIDAD ESPECIALIZADA.

1. Una vez finalizada la fase 1, y sin solución de continuidad, se apertura esta fase segunda que tendrá una duración de 4 meses.
2. En el escrito en el que se comunique la apertura de esta FASE 2 de la Liquidación se designará la entidad especializada a través de la cual se procederá a la venta de los bienes.

3. Los emolumentos de la entidad especializada serán abonados por el adquirente de los bienes, pero la cantidad que exceda del 5% del precio de venta será asumido por la AC.
4. En caso de adjudicación de un bien o bienes que finalmente no sean adquiridos por el adjudicatario, no se podrá adjudicar los bienes al siguiente oferente, debiendo aperturarse un nuevo proceso de subasta de libre concurrencia por plazo de 15 días (pudiendo superarse, en este caso, el plazo de cuatro meses fijado para esta fase) para lo cual se notificará este hecho a los oferentes no adjudicatarios.

4.3.- VENTA POR PARTE DE LA AC AL MEJOR POSTOR.

1. Una vez concluida la fase anterior y sin solución de continuidad se pasará a esta fase cuatro, cuya duración será el plazo que reste desde el inicio de la fase 1 hasta un máximo de un año, siendo la finalidad que el plazo máximo total de la liquidación sea como máximo computando todas las fases anteriores de un año.
2. Durante el plazo de esta fase, la AC podrá recibir ofertas en libre concurrencia, sin tope mínimo, y en caso de existir dos o más ofertas podrá elegir la mejor o bien realizar una subastilla entre los oferentes, en la forma y plazo que decida la administración concursal.

4.4. AGOTAMIENTO DE PLAZOS SIN POSIBILIDAD DE VENTA.

Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser objeto de liquidación, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, debiendo por ello la AC pedir la conclusión del concurso por término de las operaciones de liquidación indicando en la rendición final de cuentas los bienes que no hayan podido ser liquidados, precisando que es posible pedir la conclusión y terminación del concurso aún existiendo bienes sin liquidar art. 468 y 474.1 TRLC.

5.- TRATAMIENTO PRIVILEGIOS ESPECIALES.

1. Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y, por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin posibilidad de libre concurrencia, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión de los artículos 209, 210 y 211 TRLC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas, término que además el artículo citado emplea sin indicar que la subasta debe ser judicial, como además se ha expuesto *ut supra*.
2. El acreedor con privilegio especial estará dispensado de consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.
3. En el caso de ventas de bienes con privilegio especial que se produzcan dentro de la primera fase expuesta, el acreedor con privilegio especial tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada.
4. A tal efecto, el acreedor privilegiado deberá comunicar una dirección de correo electrónico a la AC en el plazo de quince días desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación.
5. Si el acreedor privilegiado comunica a la AC que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá el importe correspondiente a la caución que hubiere debido entregar para la realización de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se mantendrá en la masa activa del concurso.
6. Se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidación.
7. No se concede ningún sistema específico de dación en pago de la deuda dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opción en la fase uno de liquidación expuesta sin coste alguno, e igualmente en el resto de fases en las mismas condiciones que el resto de oferentes.
8. La parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según el TRLC, indicando que el Plan de Liquidación ni es el instrumento ni puede modificar las reglas de pagos que disciplina el TRLC, siendo innecesario por ello incidir sobre lo que ya dispone la norma.

6.- PUBLICIDAD

La aprobación del plan de liquidación será objeto de inscripción en los registros públicos correspondientes, a cuyo efecto el Juzgado competente expedirá y remitirá por sus propios medios los mandamientos correspondientes (art. 36/37 TRLC).

Como publicidad complementaria con efectos meramente informativos se acuerda:

1. Publicación del edicto de aprobación del plan en el tablón de anuncios de este Tribunal.
2. En caso de que los concursados dispongan de página web o se publicite en otra corporativa, inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "concurso de acreedores" del plan de liquidación y auto de aprobación del plan, vigilando la Administración concursal el cumplimiento de esta publicidad
3. La publicidad sin costes que se estime procedente por concursados y Administración Concursal, especialmente en webs de colegios/asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes/derechos

■ CONCURSALES ■

7.- CARGAS Y GRAVÁMENES

Todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad con el artículo 201 TRLC, únicamente manteniendo las garantías de los privilegios especiales en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen. No obstante, los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el juzgado una vez se aporte por la AC acreditación de la efectiva transmisión de los bienes y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.

8.- ANEXOS.

Anexo 1: Inventario de bienes y derechos.

Se acompaña al presente Plan de Liquidación, como Anexo 1, el Inventario de los Bienes y Derechos.

Anexo 1.1: Lotes a efectos de Liquidación.

Se acompaña al presente Plan de Liquidación, como Anexo 1.1, los Lotes a efectos de la liquidación, con indicación de los bienes que los componen, su descripción, las cargas que les afectan y el valor dado por esta AC a efectos de la liquidación.

Una copia digital del presente Plan de Liquidación y de sus anexos, está disponible para los interesados, para lo cual la pueden solicitar a la dirección electrónica: mseco@abastarconcuriales.es.

El presente Plan de Liquidación ha sido preparado exclusivamente para que surta los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en el procedimiento de Concurso consecutivo de los deudores JOSE ANGEL GONZALEZ IÑIGO y ESTRELLA MARIA BERNAL VERA, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia de Dos Hermanas.

En Sevilla, a 7 de abril de 2021.

Fdo. Manuel Seco Gordillo

Mediador Concursal de JOSE ANGEL GONZALEZ IÑIGO y ESTRELLA MARIA BERNAL VERA.

Inventario de Bienes y Derechos (Plan de Liquidación art. 416 TRLC)

RESUMEN:

GRUPO		Precio adquisición	Valor Empresa	Valor dado por AC	Cargas
1	INMUEBLES	0,00	81.663,00	81.662,76	124.785,83
2	VEHICULOS	0,00	5.000,00	5.000,00	0,00
TOTAL MASA ACTIVA:		0,00	86.663,00	86.662,76	124.785,83

Inventario de Bienes y Derechos (Plan de Liquidación art. 416 TRLC)

Codigo	Descripción, lugar, datos registrales/matricula, comentarios, cargas, ...	Fec Adquis	Pr Adqus	Amortización	Valor s/ emp	Cargaas	Valor s/AC	Observaciones
1	INMUEBLES							
100_001	Vivienda habitual, calle Tartessos nº 3 REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° I DE SEVILLA, LIBRO314, FOLIO 88, TOMO 1192, Finca registral nº 14480 Descripción Carga Importe Carga Hipoteca a favor de BANCO DE SANTANDER, S.A. (Préstamo hipotecario nº 00490286331030050754) 124.785,83				81.663,00	124.785,83	81.662,76	
	Tt INMUEBLES				81.663,00	124.785,83	81.662,76	
2	VEHICULOS							
200_01	Opel Astra matrícula 3754GDV				2.000,00	0,00	2.000,00	
200_02	Ford Mondeo matricula 2038GJR				3.000,00	0,00	3.000,00	
	Tt VEHICULOS				5.000,00	0,00	5.000,00	

Codigo	Descripción, Inscripción, Identificación y Lugar
LOTE Nº: 2. VEHICULO 1	
	<i>Fianza: ; Sistema adjudicación: S/Plan de Liquidación ;</i>
	200_01 - Opel Astra matrícula 3754GDV
	Valor de Liquidación LOTE 2: 2.000,00€. Precio Mínimo : 1.000,00€.
LOTE Nº: 3. VEHICULO 2	
	<i>Fianza: ; Sistema adjudicación: S/Plan de Liquidación ;</i>
	200_02 - Ford Mondeo matricula 2038GJR
	Valor de Liquidación LOTE 3: 3.000,00€. Precio Mínimo : 1.500,00€.